

# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

### RESOLUCION N° 66001-1-25-4296 PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES

RADICACION  
TIPO DE SOLICITUD

66001-1-25-0534  
NUEVA

EL CURADOR URBANO PRIMERO DE LA CIUDAD DE PEREIRA, ARQ. ORLANDO BEDOYA GIRALDO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 4397 DE 2006, EL DECRETO 1469 DE 2010, EL DECRETO 1077 DE 2015, EL DECRETO 2218 DE 2015, POR EL ACUERDO 035 DE 2016 Y EL DECRETO 702 DE SEPTIEMBRE 17 DE 2021 Y,

#### CONSIDERANDO

- A. Que los señores **GUSTAVO ADOLFO ARIAS DUQUE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **1088255919** y **ANYELA PATRICIA GARZON CARDONA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **42148420**, solicitaron **Reconocimiento de la existencia de la edificación** ubicada en la **MZ 18 CASA 8 SAMARIA II**, ante este Curador.
- B. Que para estos efectos, el solicitante acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015 y las Resoluciones 1025 y 1026 de 2021 expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- C. Que con ocasión a lo anterior el trámite quedo radicado en legal y debida forma el **11 DE AGOSTO DE 2025**
- C. El Levantamiento arquitectónico de la construcción, fue realizado por el arquitecto **MARIO JIMENEZ LOTERO con Matrícula Profesional N.º 76700-25057**, quien se hará responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en éste.
- D. El peritaje técnico realizado por el Ingeniero Civil **JORGE OBED GOMEZ LOPEZ**, con Matrícula Profesional No. 1720254233CLD, facultado para este fin, quien se hace responsable legalmente de los resultados del peritaje, sirve para determinar la estabilidad de la construcción y las intervenciones y obras a realizar que lleven progresiva o definitivamente a disminuir la vulnerabilidad sísmica de la edificación, cuando a ello hubiere lugar.
- E. Que cumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.2.6.12.2.1 del Decreto 1077 de 2015, se surtío el proceso de citación a vecinos, los cuales no se hicieron parte del trámite.
- F. Que los resultados presentados en el Peritaje Técnico de la vivienda evidencian la necesidad de reforzamiento estructural.
- G. Que de conformidad con el párrafo del artículo 2.2.6.12.3.1 del Decreto 1077 de 2015, el Curador genera el acta de viabilidad y la liquidación del cargo variable, el día 15 DE OCTUBRE DE 2025.
- H. Que el solicitante acreditó los pagos correspondientes a expensas e impuesto de delineación urbana de conformidad con el artículo 2.2.6.6.8.2 el día 05 DE NOVIEMBRE DE 2025

# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

### RESOLUCION N° 66001-1-25-4296 PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES

RADICACION  
TIPO DE SOLICITUD

66001-1-25-0534  
NUEVA

#### RESUELVE

**Artículo 1°** Reconocer la existencia de UNA VIVIENDA BIFAMILIAR DE 3 PISOS Y ALTILLO, con un área total construida de 222.46 m<sup>2</sup>, ubicada en la **MZ 18 CASA 8 SAMARIA II** identificado con ficha catastral N° **660010106000004990009000000000** y matrícula inmobiliaria N° **290-135335**, con un área superficial de 54 m<sup>2</sup>, propiedad de los señores **GUSTAVO ADOLFO ARIAS DUQUE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **1088255919** y **ANYELA PATRICIA GARZON CARDONA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **42148420**.

CUADRO DE ÁREAS	
ÁREA LOTE 6,00 X 9,00	54,00 M2
ÁREA PRIMER PISO	54,00 M2
ÁREA SEGUNDO PISO	55,54 M2
ÁREA TERCER PISO	56,46 M2
ÁREA ALTILLO	56,46 M2
ÁREA TOTAL A RECONOCER	222,46 M2

**Artículo 2°** En concordancia con el Artículo 2.2.6.4.2.5 del Decreto 1077 de 2015, la expedición del acto de reconocimiento de la existencia de la edificación causará los mismos gravámenes existentes para la licencia de construcción.

**Artículo 3°** De acuerdo al Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el reconocimiento de edificaciones, procederá respecto de desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener la respectiva licencia.

**Artículo 4°** De acuerdo al Artículo 2.2.6.1.4.1, del Decreto 1077 de 2015, Certificado de permiso de ocupación, una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra, la cual certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de las obras de adecuación a las normas de sismo resistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el Título II del presente decreto.

**Artículo 5°** Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código Contencioso Administrativo y en concordancia con el Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, el cual establece:

# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

### RESOLUCION N° 66001-1-25-4296 PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES

RADICACION  
TIPO DE SOLICITUD

66001-1-25-0534  
NUEVA

*"ARTICULO 2.2.6.12.3.9 Recursos. Contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias procederá el recurso de reposición y en subsidio apelación:*

*1. El de reposición, ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque.*

*2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición."*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Pereira en noviembre 12 del 2025

  
ORLANDO BEDOYA GRANADO  
Curador Urbano 1

